CIRCULAR Nº **1 - TEMPORADA 2026/2027**

Se envía a: **JUNTA DIRECTIVA**
COMISIÓN DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES
CLUBES

Asunto: **LICENCIAS FEDERATIVAS Y AFILIACIÓN DE CLUBES TEMPORADA 2026-2027**

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- La presente Circular contiene las normas para el trámite de las licencias y de las solicitudes de afiliación de clubes a la RFETM. Antes de iniciar el proceso de tramitación se recomienda leer detenida y atentamente la presente Circular.

1.2.- Las licencias se tramitarán a través de la aplicación informática de la RFETM, con excepción de los casos contemplados en el punto 1.5 de la presente Circular. Cada club y cada Comité Autonómico de Árbitros tienen un usuario y una clave mediante los cuales pueden acceder al sistema informático de tramitación de licencias de la RFETM. Si algún Club o Comité ha extraviado u olvidado su clave, puede recuperarla a través del sistema utilizando su email de contacto y el tipo de acceso, o puede dirigirse a la siguiente dirección de e-mail: **licencias@rfetm.com**. Cualquier otro tipo de consulta sobre licencias se debe dirigir a este mismo correo.

1.3. Un mismo usuario no puede disponer más que de una sola clave; un mismo usuario solo puede figurar como tal en un único club. Tampoco un mismo email puede estar como correo de contacto de dos o más usuarios.

1.4.- A todos los efectos, **el medio de comunicación y notificación de la RFETM con los Clubes, Federaciones Autonómicas y Comités Autonómicos de Árbitros, será el correo electrónico**; las direcciones de e-mail oficiales serán las que unos y otras hayan hecho constar ante la RFETM. Tanto los clubes como las Federaciones Autonómicas vienen obligados a comunicar a la RFETM su dirección oficial de e-mail así como cualquier modificación que hubiera de la misma. **Las modificaciones de datos de contacto deben hacerse remitiendo a administracion@rfetm.com, sellado y firmado por el presidente del Club, el Anexo 2 de esta circular.**

1.5.- Las Federaciones Autonómicas que opten por suscribir su propia póliza para la cobertura del seguro deportivo obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **49.3 de la Ley del Deporte 39/22 del 30 de diciembre** y en el artículo 7.2 de los Estatutos de la RFETM, no podrán tramitar las licencias tipo C a través de la aplicación de la RFETM, por lo que deberán hacerlo por sus medios y/o aplicativos propios, debiendo enviar a la RFETM el listado y resumen en soporte informático, conteniendo únicamente todas las licencias de este tipo tramitadas en la temporada 2026-2027, clasificadas por estamento, categoría de edad y sexo, completando el archivo que se remitirá desde la RFETM a las Federaciones Autonómicas que opten por suscribir su propia póliza.

Este archivo deberá ser enviado a la RFETM en dos ocasiones; **una antes del 7 de enero de 2027**, con las licencias tramitadas desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y la otra

antes del **6 de septiembre de 2027**, con las licencias tramitadas desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de agosto de 2027.

1.6.- Las Federaciones Autonómicas han debido informar a la RFETM **antes del 30 de agosto de 2026** si se acogen a la póliza de seguro que suscriba la RFETM o si optan por la suya propia; Las Federaciones Autonómicas que han optado por suscribir su propia póliza deben enviar copia de ésta **antes de la apertura del sistema de licencias para sus clubes**, y el justificante de pago antes del 15 de septiembre de 2026.

1.7.- La póliza suscrita por la RFETM para esta temporada continúa siendo con la compañía **Allianz**. Para tramitar partes de accidente, los usuarios suscritos a la póliza de la RFETM deben dirigirse al apartado de la página Web de la RFETM, **PROTOCOLO Y PARTE DE ACCIDENTE** siguiendo las indicaciones del protocolo.

1.8.- Respecto a accidentes deportivos en competiciones, se recuerda que el seguro cubre únicamente los sufridos en competiciones oficiales y autorizados.

2.- CLASES DE LICENCIAS

2.1.- DE ÁRBITROS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

- Juez Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Continental
- Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Nacional
- Árbitro Nacional
- Resto de Árbitros (Tipo C)

2.2.- DE ENTRENADORES/AS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Monitor

2.3.- DE DIRIGENTES Y DELEGADOS/AS:

- De Clubes y Entidades deportivas
- De Federaciones Autonómicas
- De Comités de Árbitros Autonómicos y/o Provinciales
- De Comités Técnicos de Entrenadores Autonómicos y/o Provinciales
- De Órganos de Representación y Gobierno de la RFETM
- De Órganos Técnicos de la RFETM

2.4.- DE JUGADORES/AS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

2.4.1.- Por Clases: Existen tres clases de licencias de jugadores/as:

- Clase **A**: Para jugadores/as participantes en ligas nacionales, con dos tipos:

- Tipo **A.1** – Jugadores/as de Tercera División Masculina o Segunda División Femenina.
- Tipo **A.2** - Resto de jugadores/as de ligas nacionales.

 Clase **B**: Para jugadores/as no participantes habituales en ligas nacionales; quienes posean esta licencia estarán sujetos a las limitaciones sobre alineación en ligas nacionales contenidas en los puntos 2 y 3 del artículo 58 del Reglamento General de la RFETM.

 Clase **C**: Para el resto de jugadores/as no participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal.

2.4.2.- Por Edades: Existen las siguientes categorías según la edad:

- Benjamín: nacidos a partir del 1 de enero de 2016.
- Alevín: nacidos en los años 2014 y 2015.
- Infantil: nacidos entre los años 2012 y 2013.
- Cadete: nacidos entre los años 2010 y 2011.
- Juvenil: nacidos entre los años 2008 y 2009.
- Sub 21: nacidos entre los años 2006 y 2007.
- Sénior: nacidos entre los años 1988 y 2005.
- Veterano: nacidos antes del 1 de enero de 1988.

Se recuerda que para competiciones escolares las edades serán:

- Alevín 2014/2015
- Infantil 2012/2013
- Cadete 2010/2011

3.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

3.1.- OPERATIVA DE LOS CLUBES

3.1.1.- Con carácter general, las solicitudes de licencias para Jugadores, Entrenadores y Delegados deben tramitarlas los clubes a través del sistema de licencias de la RFETM. Los clubes deben tener en cuenta que, al no ser obligatorio el envío de la firma del jugador/entrenador/delegado, son responsables tanto de la veracidad de los datos como de que el jugador/entrenador/delegado queda vinculado al club. En este sentido, la solicitud de licencia de por un club supone certificar que el jugador/entrenador/delegado se ha vinculado al club a todos los efectos y con todas las consecuencias durante el tiempo de vigencia de la licencia.

La información que se facilita en el trámite de inscripción y altas de clubes y/o equipos y en el trámite de licencias deportivas será tratada única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico confiere a la RFETM, siendo conservada durante el período necesario para el cumplimiento de dichos fines, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección de la RFETM (C/Ferraz, 16, 1º Izda., 28008 Madrid, o en la dirección de correo electrónico rfetm@rfetm.com).

3.1.2.- El número mínimo de licencias a tramitar por un club será el siguiente:

- Jugadores/as (ha de considerarse separando la categoría masculina de la femenina):

- Cinco licencias en el caso de que el club solo tenga un equipo en Ligas Nacionales.
- Cuatro licencias por cada equipo en Liga Nacional en el caso de que un club tenga más de un equipo en Ligas Nacionales.

- Delegados: Uno por cada equipo con independencia del número de equipos que tenga el club en Ligas Nacionales.

- Entrenador: Uno por cada dos equipos, considerándose en este caso las categorías masculina y femenina de manera conjunta. Los Entrenadores o Monitores que no consten en el censo de la Escuela Nacional de Entrenadores, no podrán tramitar licencia nacional de entrenador o monitor.

Estas licencias deberán estar tramitadas y validadas, antes del plazo para la primera vuelta.

El hecho de que un club tramite licencias de jugadores benjamines, alevines, infantiles, cadetes, juveniles o sub21 para un equipo de Tercera Nacional Masculina o Segunda Nacional Femenina, o no participantes, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

3.1.3.- Número máximo de licencias: No existe número máximo de licencias de jugadores, entrenadores y delegados por club, ni por equipo.

3.1.4.- Los clubes deben tener en cuenta las condiciones expuestas en los puntos 3.1.2. y 3.1.3., que no son sino una regla más de la competición de obligado cumplimiento, que, además, viene impuesta por el artículo 201 del Reglamento General, por lo que a la hora de planificar la temporada, diseñar las plantillas de sus equipos y, en consecuencia, tramitar las licencias los clubes deben considerar y valorar la posibilidad de los imponderables que se presentan a lo largo de la temporada, como son los casos de lesiones, circunstancias personales y/o familiares, incompatibilidades laborales, etc.. Conviene insistir en que existe un número mínimo de licencias que debe tramitar cada club/equipo, pero que no existe un número máximo. Por consiguiente, salvo los casos contemplados en la reglamentación, no podrá alegarse la falta de jugadores/as disponibles para no disputar un encuentro o solicitar su aplazamiento.

3.1.5.- El programa informático tiene una serie de campos que son obligatorios, sin cuya cumplimentación no se podrá tramitar una licencia. **Se requerirá la dirección de email para cada deportista, técnico y delegado, no siendo válido utilizar la del club.**

3.1.6.- En el caso de que un club no se halle al corriente en sus obligaciones con la RFETM será de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General al respecto.

3.1.7.- **Los clubes tramitarán sus licencias a través del programa de la RFETM, pero serán sus respectivas Federaciones Autonómicas las responsables de verificar**, y, llegado el caso, corroborar la veracidad de los datos, presentando ante la Federación Autonómica correspondiente fotocopia del documento de identificación personal: Pasaporte para no nacionales, y D.N.I. ó N.I.E para nacionales (a no ser que ya obre en poder de dicha Federación). En el caso de los menores de 15 años, también deben presentar fotocopia del Pasaporte, D.N.I o el N.I.E., según el caso, y solo en casos excepcionales debidamente justificados se podrá presentar fotocopia del libro de familia y del D.N.I. de los padres o tutores legales.

3.1.8.- Para el caso de los jugadores/as sin nacionalidad española los clubes deben tener en cuenta que, además de los mismos requisitos y condiciones que se exigen para los jugadores/as nacionales, han de cumplirse las particularidades que establece el artículo 45 del Reglamento General:

a) Cuando procedan de un club o asociación no españoles deberán aportar, además de la carta de libertad del club o asociación de procedencia, una certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países incluidos en el espacio Schengen (*) procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la documentación citada en el apartado a), y, además, acreditar la situación legal de residencia, mediante copia autentificada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación legal de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia.

(*) Países del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza, Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino.

3.1.9.- Clubes con más de un equipo en SDM o PDF: Después de tramitar las licencias, pero, en todo caso, antes de la primera jornada deberán enviar a la RFETM (Dirección de Actividades) una relación con los jugadores que integran cada uno de sus equipos. La alineación de un jugador en un equipo de SDM del mismo club distinto a aquel en el que figura inscrito en esta relación supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

Los jugadores de los equipos del mismo club de SDM o PDF no pueden cambiar a otro equipo del mismo club y de la misma categoría durante la temporada. Por tanto, tampoco en el segundo plazo de licencias. Los clubes deben de tener esto en cuenta a la hora de planificar sus plantillas y de tramitar las licencias y prever las posibles contingencias que a lo largo de la temporada se suelen presentar (lesiones, estudios, trabajo, etc.).

3.1.10.- Licencias para Personas con Discapacidad: Aquellas personas que ya han tenido licencia antes y están clasificadas aparecerán automáticamente con su "clase". Si no han tramitado nunca antes licencia deberán señalar que tienen discapacidad. Las "clases" de la 1 a la 10 son para Personas con Discapacidad Física y la "clase" 11 para las personas con discapacidad intelectual. La RFETM podrá verificar y requerir en cualquier momento todos los documentos acreditativos necesarios para la clasificación en su "clase".

3.1.11.- Licencias para personas con Discapacidad Intelectual: Para participar en cualquier competición de ámbito nacional deben tramitar una licencia de clase B como mínimo.

3.1.12.- Los clubes realizarán los pagos directamente a la respectiva Federación Autonómica. La RFETM no admitirá tramitaciones ni pagos directos de los solicitantes, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General.

3.1.13.- Las modificaciones y actualizaciones de Junta Directiva de los clubs, deben acreditarse enviando a administracion@rfetm.com certificado del Registro de Entidades Deportivas de su comunidad. En caso de que no conste la fecha de constitución de la Junta Directiva en el mismo, se deberá acreditar con certificado de la secretaría del club.

Los clubs que no tengan actualizados sus datos no podrán acceder al sistema de licencias e inscripciones.

3.2.- OPERATIVA DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS

Con carácter general, las solicitudes de licencias para árbitros deben tramitarlas los Comités

Autonómicos a través del sistema de licencias de la RFETM. Esto debe realizarse con el usuario y la clave de acceso de cada Comité Autonómico de Árbitros. Estos tendrán que indicar los árbitros que solicitan licencia, facilitar los datos necesarios a la respectiva Federación Autonómica y abonar la cantidad a la referida Federación.

El Comité Técnico Nacional de Árbitros podrá denegar la tramitación de licencia de Árbitro en aquellas solicitudes que no cumplan con el Reglamento del CTNA.

En todo lo demás, los Comités Autonómicos habrán de sujetarse a lo que disponga la Circular nº 2 – "Normas de actuación de los Comités Territoriales de Árbitros".

3.3.- OPERATIVA DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

3.3.1.- Al recibir las solicitudes de licencias de cada club, las Federaciones Autonómicas, cuando admitan por primera vez la licencia de un jugador comprobarán que la edad del solicitante se corresponde con la categoría indicada en la solicitud mediante la presentación de fotocopia del Pasaporte, D.N.I. o N.I.E., según el caso; excepcionalmente y solo por causa debidamente justificada se podrá presentar el libro de familia y los documentos de identificación de los padres o tutores legales.

3.3.2.- Para el caso de los jugadores/as sin nacionalidad española las Federaciones Autonómicas tendrán que velar porque se cumplan, además de los mismos requisitos y condiciones que se exigen para los jugadores/as nacionales, las particularidades que establece el artículo 45 del Reglamento General:

> *a) Cuando procedan de un club o asociación no españoles deberán aportar, además de la carta de libertad del club o asociación de procedencia, una certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.*
>
> *b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países incluidos en el espacio Schengen (*) procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la documentación citada en el apartado a), y, además, acreditar la situación de residencia, mediante copia autentificada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia*

(*) Países del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza, Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino.

3.3.3.- La RFETM podrá solicitar, en cualquier momento, a la correspondiente Federación Autonómica la documentación de cualquier jugador que tramite licencia; en el caso de jugadores sin nacionalidad española que tramiten licencia nueva por la RFETM, es decir, que provengan de cualquier club o federación no españoles, no podrán ser alineados hasta que la RFETM valide la licencia solicitada o lo autorice. A tal fin, las Federaciones Autonómicas deberán enviar para su comprobación la documentación del jugador a la RFETM urgentemente.

3.3.4.- La documentación a presentar en los casos a que se refieren los puntos 3.3.2. y 3.3.3., es la siguiente:

a) No nacionales pertenecientes a países del espacio Schengen:

- Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor
- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción sobre él/ella o declaración jurada

b) No nacionales pertenecientes a países no incluidos dentro del espacio Schengen:

- Pasaporte en vigor
- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción o declaración jurada
- Copia compulsada del permiso de residencia en vigor o copia compulsada del visado o autorización de estancia.

3.3.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de los Estatutos de la RFETM, las Federaciones Autonómicas que tramiten sus licencias a través de su propio aplicativo deberán enviar a la RFETM el listado en archivo informático con todas las licencias tramitadas.

3.3.6.- En el caso de que una Federación Autonómica no se halle al corriente en sus obligaciones con la RFETM no dispondrá de acceso informático y, en consecuencia, no podrá tramitar licencias a través de la aplicación informática de la RFETM.

3.3.7.- Para que la RFETM proceda a la tramitación y validación de las licencias, tendrá que recibir, además, de la Federación Autonómica:

- El justificante de pago de derechos por las FF.AA.
- El justificante de pago de la mutualidad, o bien un certificado de que las licencias tramitadas por esa Federación están cubiertas por su propia mutualidad, lo que automáticamente eximirá a la RFETM de cualquier responsabilidad en caso de accidente.

3.3.8.- Las Federaciones Autonómicas que hayan optado por tener su propia mutualidad han debido informar a la RFETM antes del 30 de agosto de 2026, debiendo enviar copia de la póliza o contrato de seguro suscrito con la correspondiente empresa aseguradora y el justificante de pago antes del 15 de septiembre de 2026. La cobertura contratada habrá de atenerse a las condiciones mínimas para la cobertura del seguro obligatorio al que se refiere el artículo **49.3 de la Ley del Deporte 39/22 del 30 de diciembre** y el artículo 7.2 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas.

3.3.9.- Las licencias que no estén validadas y facturadas por las Federaciones Autonómicas no tendrán derecho a participar en la Ligas Nacionales ni otras competiciones nacionales. Tampoco estarán cubiertas por el seguro deportivo, hasta el momento de su validación y facturación.
Las licencias deberán estar validadas por las Federaciones Autonómicas, e incluidas en el recibo que genera el sistema de licencias, en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de alta por parte del Club o Comité Autonómico de Árbitros y antes de la inscripción en Torneos y Campeonatos, así como antes de las fechas establecidas para la participación en Ligas Nacionales. Una vez transcurridos los 15 días, el sistema validará automáticamente esas licencias sin posibilidad de darlas de baja.

La No validación injustificada de una licencia por parte de una Federación Autonómica puede dar lugar a

la exigencia de responsabilidades de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

3.4.- OPERATIVA DE LA RFETM

3.4.1.- La RFETM tomará razón en el plazo máximo de 15 días desde la entrada de la tramitación a través del sistema informático. En caso de que se adviertan o detecten errores o incidencias se enviará aviso a la Federación Autonómica a través del sistema informático para que ésta corrija los errores y/o solucione las incidencias, o bien para que la tramite de nuevo.

3.4.2.- La tramitación y posterior validación de una licencia no legitimará en ningún caso cualquier situación irregular o no reglamentaria que pudiera darse por falsedad, error administrativo o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el tipo de licencia que sea.

3.4.3.- Si la tramitación es correcta, la RFETM las anotará en el registro de licencias. Si no es correcta lo pondrá en conocimiento de la Federación Autonómica a los efectos oportunos.

3.4.4.- El trámite de solicitud y expedición de una licencia no se perfecciona hasta que no se ha materializado el pago de manera íntegra. En consecuencia, el impago total o parcial de los derechos por la expedición de una licencia la invalida a todos los efectos.

3.4.5.- No se admitirá ninguna solicitud de expedición de licencia a la Federación Autonómica que no esté al corriente de pago con la RFETM.

4.- OTRAS PARTICULARIDADES A TENER EN CUENTA EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

4.1.- En las categorías de SUM y SUF habrán de tenerse en cuenta los requisitos y condiciones particulares establecidos en la Nota Informativa nº 18 de la Temporada 2025-26.

4.1.1.- Los plazos para el trámite de licencias en esta categoría finalizarán 72 horas antes del inicio de la primera jornada de cada vuelta.

4.1.2.- Para esta temporada no hay lista cerrada de jugadores/as alineables, siendo de aplicación la normativa general para todas las categorías en cuanto al número de licencias: mínimo de 5 licencias por equipo, o 4 en el caso de que haya equipos filiales, y sin limitación del número máximo de licencias por equipo o por club.

4.2.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: alineaciones por encuentro.

4.2.1.- En cada encuentro, la suma de puntos de los tres integrantes que conformen la alineación inicial de un equipo no podrá ser inferior a 5.800 puntos en la temporada 2026-27.

4.2.2.- Ninguno de los tres integrantes de la alineación inicial podrá tener un ranking inferior a 1.500 puntos en la temporada 2026-27. El/la jugador/a deberá tener 1.500 puntos en la puntuación inicial, o haber alcanzado 1.500 puntos en algún momento de la temporada en curso.

4.2.3.- Son alineables todos los jugadores/as del club que cumplan con los requisitos exigidos en la

normativa general común (Artículos 58 al 61 del vigente Reglamento General), y con los requisitos, en conjunto e individualmente, exigidos en los dos puntos anteriores (4.2.1. y 4.2.2.).

4.2.4.- El ranking al final de la temporada 2025-26, será el que regirá durante la primera vuelta de la temporada 2026-27.

4.2.5.- Al final de la primera vuelta y antes del comienzo de la segunda vuelta se publicará el ranking que regirá en la segunda vuelta de la competición, manteniéndose el criterio de la temporada pasada de considerar en la segunda vuelta, a la hora de cumplir los requisitos de nivel deportivo, la mejor puntuación de los dos rankings.

4.2.6.- En el caso de que algún club tenga previsto inscribir a jugadores/as que no han tenido licencia RFETM en la última temporada, deberán solicitar previamente la valoración del jugador/a por la Comisión de Calificaciones, teniendo en cuenta que corresponde al jugador/a aportar las certificaciones de resultados de la federación o federaciones nacional/es de procedencia y cuanta documentación oficial valorable a estos efectos considere oportuna.

4.2.7.- Los equipos de SUM y SUF podrán disputar un único encuentro durante la liga, sin llegar al mínimo de puntos por equipo exigidos, sin que tenga que mediar comunicación alguna ni a la Dirección de Actividades ni al equipo contrario, y tampoco conllevará ningún tipo de sanción. Si el mismo equipo incumple por segunda vez el nivel deportivo de las alineaciones podrán ser sancionados.

5.- OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA

5.1.- Todo jugador/a que participe en cualquier actividad organizada por la RFETM, o por la ETTU, o bien por cualquier otra entidad, club o federación, por delegación o con autorización de la RFETM, y que tengan por lo tanto la consideración de estatales, aunque fueran fases locales, provinciales, zonales, autonómicas, o clasificatorias, tendrá que estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor tipo A o B.

5.2.- Idéntico criterio, en cuanto a tener que estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, se aplicará para los árbitros, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos que participen en cualquier actividad estatal de la RFETM u organizada por la ETTU.

6.- CAMBIOS DE CLUB

Los cambios de club durante la temporada en curso se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento General de la RFETM, disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

Los cambios deberán ser solicitados a la Federación Autonómica del club del deportista que los trasladará a la Dirección de Actividades. En caso de cambios entre diferentes federaciones, la del club que recibe al deportista deberá ir en copia para aceptar el cambio.

7.- CAMBIOS DE EQUIPO DENTRO DEL MISMO CLUB

7.1.- Los cambios de equipo dentro del mismo club durante la temporada en curso se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento General de la RFETM, disponible en la web oficial de la RFETM en la

sección de descargas.

7.2.- En lo que se refiere a cambios de equipo dentro de un club con varios equipos en la misma categoría, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los jugadores/as de clubes con dos o más equipos en una misma categoría (Segunda Nacional Masculina o inferior y Primera Nacional Femenina o inferior), quedarán adscritos/as al equipo en el que sean alineados por primera vez, no pudiendo participar a partir de ese momento en ningún otro equipo del mismo club de la misma categoría.

- En caso de alineación de un jugador que ya ha quedado adscrito a un equipo por haberse alineado por primera vez en el mismo en otro equipo del mismo club y de la misma categoría, esta alineación será considerada a todos los efectos como alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

7.3.- El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador/a, cuyo importe serán 50 euros. El pago del canon debe realizarse con carácter previo a la alineación o como máximo en las 72 horas posteriores a la alineación que obliga al cambio. La no materialización de este pago con estos plazos supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

7.4.- Para el resto de los casos que afectan al cambio de estatus, en el Reglamento General (artículos 58, 59, 60 y 61) se recoge la regulación completa sobre esta materia, que se puede resumir en dos supuestos principales: los que suponen obligatoriamente cambio del tipo y/o clase de licencia y los que únicamente suponen cambio de estatus.

8.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

8.1.- Los plazos son los que se fijan en el artículo 200 del Reglamento General; las fechas concretas para esta temporada, que no figuran, se pueden obtener a partir de los datos del calendario oficial de competiciones. Se entiende que una competición comienza el primer sábado (viernes en el caso de Súper División Masculina y Femenina), a las 17:00 horas, en que se dispute una jornada calendada de esa categoría y grupo.

8.1.1.- En consecuencia, para la tramitación de licencias esta temporada se disponen los siguientes plazos:

PRIMERA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUM y SUF: antes del **29 de septiembre de 2026** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **19 de septiembre de 2026** a las 17:00 horas.

Licencias A.2, A.1 y B Participantes en PDF antes del **10 de octubre de 2026** a las 17:00 horas.

SEGUNDA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUM y SUF, antes del **19 de enero de 2027** a las 17:00 horas.
Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **9 de enero de 2027** a las 17:00 horas.

Licencias A.2, A.1 y B Participantes en PDF antes del **9 de enero de 2027** a las 17:00 horas.

8.1.2.- Por tanto, las licencias tramitadas entre el cierre de plazo de su categoría y grupo:

Solo habilitan para participar en la Súper División Masculina, y las tramitadas en plazos diferentes y posteriores, porque el calendario de la TDM y la SDF señalado por la Federación Autonómica así lo determine, solo habilitan al deportista para disputar la TDM y la SDF, según el caso.

8.1.3.- Como excepción a las fechas indicadas, caso que puede producirse en la liga nacional de Primera División Femenina, así como si se produjera en cualquier otra categoría porque ésta comenzara en fecha distinta al resto, los plazos para la tramitación de sus licencias se ajustarían a la fecha de comienzo de la respectiva competición.

8.1.4.- Los plazos para el trámite de las licencias tipo C son los que cada Federación Autonómica determine para su correspondiente ámbito.

8.2.- Las licencias podrán comenzar a tramitarse en cada Federación Autonómica una vez que ésta haya comunicado a la RFETM, antes del 30 de agosto de 2026, la entidad aseguradora con la que va a concertar el seguro deportivo obligatorio, como se ha indicado en el punto 3.3.8. de esta Circular, y esté al corriente del envío de datos de la pasada temporada en el caso de que optara por su propia póliza para la cobertura del seguro deportivo obligatorio.

9.- DERECHOS Y PAGO DE LICENCIAS

9.1.- Los importes por los derechos de tramitación de licencias vienen expresados en el Anexo que se envía a las Federaciones Autonómicas, una vez aprobadas las cuotas estatales en la Asamblea General, con detalle del importe de cada licencia nacional por tipo y categoría. El precio total de la licencia vendrá determinado por el precio de la cuota básica y de la cuota RFETM, a lo que hay que añadir la cuota que en el uso de su competencia fijen las Federaciones Autonómicas, siendo éstas las que deben informar del precio total de la licencia a sus clubes afiliados.

9.2.- El abono de los derechos económicos de todas las licencias se realizará íntegramente por los solicitantes de las mismas a sus respectivas Federaciones Autonómicas.

9.3.- Las Federaciones Autonómicas que, en el uso de sus facultades, concierten el seguro deportivo obligatorio por su cuenta deberán presentar a la RFETM, antes del 30 de agosto de 2026, copia de la póliza suscrita a tal efecto y el justificante de pago a la aseguradora por tal concepto para que la RFETM pueda eximirles del pago de esta cuota.

9.4.- Así mismo, las Federaciones Autonómicas que opten por adherirse al seguro concertado por la RFETM con Allianz, deben confirmarlo expresamente en el mismo plazo, y, en consecuencia, incrementar el precio de las licencias con la cuota que corresponda del seguro obligatorio.

9.5.- Las solicitudes de licencias que no vayan acompañadas del pago de los derechos correspondientes no tendrán validez y, por tanto, no surtirán efecto alguno.

9.6.- El importe deberá enviarse por transferencia bancaria a la cuenta de la RFETM situada en el Banco Santander cuyo código se indica a continuación:

BANCO SANTANDER
C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274
SWIFT: BSCHESMM

La Federación Autonómica que realiza el pago deberá enviar copia del resguardo de dicha transferencia a contabilidad2@rfetm.com, indicando con claridad en el "*concepto*" el nombre de la Federación y el número de recibo o recibos que se abonan.

No se admitirá otro tipo de pago que no sea Transferencia Bancaria.

9.7.- Cualquiera (deportista, entrenador, árbitro, delegado, etc.) que solicitara en el transcurso de la misma temporada una nueva licencia federativa por cualquier otra circunstancia, con las excepciones, en el caso de deportistas, de los cambios de equipo dentro del mismo club y de los supuestos contemplados en el artículo 53 del Reglamento General, abonará derechos totales dobles a aquéllos que le correspondieran por su categoría, en concepto de derechos económicos por modificación de licencias. **Los cambios deberán ser solicitados a la Federación Autonómica del club del deportista que los trasladará a la Dirección de Actividades.**

10.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES

10.1.- Los clubes que tengan uno o más equipos participando en Ligas Nacionales de las categorías de Súper División, División de Honor, Primera División o Segunda División Masculina, no abonarán los derechos de afiliación, al considerarse éstos incluidos en el pago de los derechos que hacen al inscribirse en estas ligas.

10.2.- Los restantes clubes que no tengan equipos participando en las mencionadas Ligas Nacionales, pero que tramiten licencias nacionales durante la temporada, incluidos los clubes que tengan equipos en la Segunda División Femenina y Tercera División Masculina, abonarán **55 €** por este concepto. Deberán enviar el justificante de pago a administracion@rfetm.com, indicando claramente en el concepto: AFILIACIÓN y el NOMBRE DEL CLUB.

10.3.- Para poder tramitar licencias a jugadores/as tipo A y B, entrenadores y delegados, excepto el tipo de resto de entrenadores o delegados, es necesario que el club haya solicitado y pagado los derechos de afiliación a la RFETM, tengan o no equipos en ligas nacionales.

10.4.- Todo club sin equipos participantes en las Ligas Nacionales de Súper División, División de Honor, Primera División, Segunda División y/o Tercera División Masculina que solicite licencias de cualquier modalidad y categoría ante la RFETM tendrá que solicitar su inclusión como club a través de su Federación Autonómica, la cual le indicará los trámites a seguir. El abono de la cuota se efectuará según indique la Federación Autonómica, bien haciendo el pago a ésta, o bien directamente a la RFETM, que en ese momento habilitará al club para tramitar las licencias. Este pago se realizará por transferencia a la cuenta del Banco Santander:

BANCO SANTANDER
C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274
SWIFT: BSCHESMM

Los clubes no podrán tramitar licencias sin haber realizado previamente este pago.

10.5.- Cuando un club se afilie por primera vez a la RFETM, deberá enviar a ésta, a través de su respectiva Federación Autonómica, fotocopia compulsada de sus estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, que habrán de estar vigentes, o bien otros documentos válidos que lo acrediten como entidad, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria, certificado de inscripción en el registro de asociaciones deportivas de su Comunidad Autónoma, además del formulario Anexo 2 que se incluye en esta Circular correcta y completamente cumplimentado firmado y sellado.

11.- SOLICITUD DE CERTIFICADOS

La solicitud de certificados para clubs habilitados y federados deberá hacerse a través del acceso restringido de cada club en el apartado habilitado para tal efecto en clubs.rfetm.es. Cada certificado tendrá un coste de 10 € que será facturado al club solicitante.

No se admitirán solicitudes particulares de Deportistas ni Técnicos, y en estos casos deberán ser realizadas por el club con el que tengan licencia en la temporada en la que solicitan el certificado, aunque la fecha de la participación o mérito deportivo a certificar tuvieran licencia con otro club.

Los clubs deben acceder con su usuario y contraseña, y localizar el apartado Certificados. Deberán completar el formulario y una vez aportados los datos solicitados, aceptar las condiciones y enviar, pudiendo dejar cualquier aclaración o nota en Observaciones.

Para solicitudes de varios deportistas deberán hacerse de forma individual cada una.

Para certificados modelo de la entidad convocante, deberán adjuntarlos rellenos con los datos del deportista o club y los resultados a certificar, procediéndose por parte de la RFETM a su firma una vez sean comprobados.

Para cualquier duda o aclaración en el proceso de solicitud, los clubs deben dirigirse a admisitracion@rfetm.com, siempre desde el correo de contacto del club.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información que se facilita en el trámite de inscripción y altas de clubes y/o equipos y en el trámite de licencias deportivas será tratada única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico confiere a la RFETM, siendo conservada durante el período necesario para el cumplimiento de dichos fines, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección de la RFETM (C/Ferraz, 16, 1º Izda., 28008 Madrid, o en la dirección de correo electrónico rfetm@rfetm.com).

13.- ACEPTACIÓN NORMATIVA Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los clubs, al inscribirse en la Real Federación Española de Tenis de Mesa y tramitar las licencias de sus deportistas, técnicos y delegados, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los órganos disciplinarios de la RFETM para la resolución de cualquier conflicto o infracción derivada de la práctica deportiva.

Además, para poder acceder al sistema y realizar tramitación de licencias e inscripciones en Ligas y Campeonatos, deberán aceptar la autorización de uso de imagen, la información básica sobre protección de datos y la política de privacidad, disponible en el sistema de licencias e inscripciones para su consulta.

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y el contenido de la misma, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y cualquier divulgación del mismo deberá ser notificado y autorizado previamente. La omisión de dicho proceso podrá suponer el inicio de las debidas diligencias legales y las subsiguientes responsabilidades.

Madrid, 1 de septiembre de 2026

Fdo. **Gemma Sayol Viou**
Directora Actividades RFETM

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA - G28018202 - Ferraz 16 - 28008 MADRID